



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UCSIVC/DGCC/8664/2022

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022

C. Gilberto Zea Rico
Representante legal de la empresa
Gas El Sobrante, S.A. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Trámite: ASEA-03-001 (Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos).
Bitácora: 09/LUA0011/08/22.

En atención al escrito sin número de fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, ingresado el diez del mismo mes y año, a esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) a través del Área de Atención al Regulado (**AAR**), registrada con el número de bitácora **09/LUA0011/08/22** y turnada para su atención a la Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, por medio del cual el **C. Gilberto Zea Rico**, en su carácter de representante legal de la empresa **Gas El Sobrante, S.A. de C.V. (REGULADO)**, solicitó la Licencia Ambiental Única para la planta de distribución de gas LP, con pretendida ubicación en **periférico Vicente Lombardo Toledano, núm. 15400, Ranchería Juárez, C.P. 31064, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua**, según lo manifestado por el **REGULADO** en su solicitud de Licencia Ambiental Única.

Una vez evaluada la documentación presentada, y;

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** expedir autorizaciones para emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, para las actividades del Sector Hidrocarburos, en términos de los artículos 111 BIS, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) 3o, 6o, y 17 BIS, apartado A, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera (**REGLAMENTO**), con fundamento en los artículos 3o, fracción XI, 5o, fracciones III y XVIII, y 7o, fracción II, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**LASEA**).
- II. Que esta **DGCC** es competente para expedir, actualizar, modificar, suspender, revocar o anular, total o parcialmente, las autorizaciones, licencias y permisos en materia de emisiones a la atmósfera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVI y XX, y 37, fracciones XVIII, y XXIII, del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**).
- III. Que el **REGULADO** tiene por objeto la distribución de gas LP, lo cual corresponde a una actividad regulada por la **AGENCIA** conforme lo establece el artículo 3o, fracción XI, de la **LASEA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8664/2022

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022

- IV. Que con fecha **diez de agosto de dos mil veintidós** se recibió en el AAR de esta AGENCIA, la solicitud de Licencia Ambiental Única para la planta de distribución de gas LP, ubicada en **periférico Vicente Lombardo Toledano, núm. 15400, Ranchería Juárez, C.P. 31064, municipio de Chihuahua, estado de Chihuahua**, misma que fue registrada con número de bitácora **09/LUA0011/08/22**.
- V. Que la documentación presentada en el AAR de esta AGENCIA, fue revisada y evaluada por esta DGCC identificando inconsistencias conforme a lo establecido en el artículo 19, del REGLAMENTO, el formato FF-ASEA-023 Solicitud de Licencia Ambiental Única para actividades del sector hidrocarburos (**FORMATO**), y el trámite ASEA-03-001 Licencia Ambiental Única del Sector Hidrocarburos, por lo que se previene al REGULADO que no proporcionó lo siguiente:
 - A. EL REGULADO manifestó que en su instalación realiza dos actividades, una es la distribución de gas LP, y otra es el expendio al público de gas LP, para ello, reporto los siguientes equipos: 2 bocas en el área de recepción, 3 tomas en el área de suministro, 3 tanques de almacenamiento de 250,000 litros cada uno, 2 multiples llenaderas con 10 llenaderas cada uno dando un total de 20 llenaderas, y una estación de carburación con un tanque de 2,200 litros. Por lo tanto, es necesario que mencione en la información adicional, los equipos con los que cuenta para la actividad de distribución de gas LP, diferenciándolos de los equipos con los que cuenta para la actividad de expendio al público de gas LP.
 - B. EL REGULADO describió en el escrito libre que, la colonia y Código Postal (CP) para los cuales solicita el trámite son, colonia Ampliación Crucero, CP 31075, lo que resulta inconsistente con la documentación que presentó adjunta a su solicitud.

En virtud de lo anterior y con base en los artículos 110 y 111 BIS, de la LGEEPA; 1o, 3o, fracciones VIII y XI, 4o, 5o, fracciones III y XVIII, y 7o, fracción II, de la LASEA; 17-A, 19 y 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo (LFPA); 4, fracción XXVII, 18, fracciones III, XVI y XX, y 37, fracciones XVIII y XXIII del RIASEA; y 3o, 6o, 16, 17 BIS, apartado A, del REGLAMENTO, esta DGCC:

ACUERDA

PRIMERO. - Para estar en condiciones de resolver la solicitud de Licencia Ambiental Única, registrada con el número de bitácora **09/LUA0011/08/22**, el REGULADO debe presentar por medio del AAR de esta AGENCIA, la siguiente información:

- a. Debe presentar una descripción de operaciones y procesos en la que rectifique o ratifique **únicamente**, los equipos: número de bocas en el área de recepción, tomas en el área de suministro, capacidad y cantidad de tanques de almacenamiento, cantidad total de llenaderas, y equipos que conforman la estación de carburación, **con los que opera para llevar a cabo la actividad de distribución de gas LP**.
- b. Debe especificar el nombre completo de la calle o carretera; número o km; colonia, barrio o ejido al que pertenece; municipio; estado; y CP (el cual será consultado en la página del Servicio Postal Mexicano <https://www.correosdemexico.gob.mx/SSLServicios/ConsultaCP/Descarga.aspx>, para identificar que la colonia sea correcta), **y adjuntar** una copia simple de la documentación que acredite el domicilio, por ejemplo, recibo de los servicios de luz, gas, televisión de paga, internet, teléfono o de agua, recibo del impuesto predial, a nombre del REGULADO, o carta de radicación, residencia o uso de suelo, a nombre del REGULADO, expedida por los gobiernos estatal o municipal.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
De Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCC/8664/2022

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2022

SEGUNDO. - Prevenir al REGULADO por única ocasión para que subsane la información solicitada en el ACUERDA primero por medio de la AAR de esta AGENCIA, en un término no mayor a 15 días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente oficio.

TERCERO. - Se apercibe al REGULADO que, una vez transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la información requerida en el plazo establecido, se desechará el trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 17-A, de la LFPA.

CUARTO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica del **C. Gilberto Zea Rico** en su carácter de representante legal del REGULADO, lo anterior de acuerdo con el artículo 19, de la LFPA.

QUINTO. - Notifíquese el presente por cualquiera de los medios previstos en el artículo 35, de la LFPA.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. - Para conocimiento

Bitácora: 09/LUA0011/08/22


EMPC / LER



SIN TEXTO